



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.006/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTAURA LA REALIZACIÓN DE TALLERES PARA LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS EN AGUAS PROFUNDAS Y LA EMISIÓN DE LAS OPINIONES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN XXII, DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y 10, 60 Y 63 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos emitió la *“Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas”* -referida en adelante en la presente Resolución como las Disposiciones-, en diciembre de 2010, y la publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2011.

SEGUNDO.- Que mediante Oficio PEP-SE-AEAPN-453-2012, de fecha 17 de febrero de 2012, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción -referidos en la presente Resolución de manera conjunta e indistinta como PEMEX- remitió información para dar cumplimiento al artículo 10 de las Disposiciones, relativa al Aviso por el que ese organismo descentralizado informa a la Comisión de la perforación del *“Pozo Supremus - 1”*.

TERCERO.- Que una vez revisada la información entregada por PEMEX para dar cumplimiento a las Disposiciones, este Órgano de Gobierno ha resuelto instaurar el procedimiento administrativo a que hace referencia la presente Resolución, para la revisión y emisión de opinión respecto a todos los nuevos pozos a ser perforados en aguas profundas, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para instaurar el procedimiento administrativo al que hace referencia la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, incisos d), y e), 4º, fracciones XXII y XXIX, y 8º de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 60, 63, 76 y 77 de las Disposiciones.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- Que de manera particular, la fracción XXII, del artículo 4 de la LCNH establece que este Órgano desconcentrado es competente para instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se promuevan.

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 4 de las Disposiciones, se instauró un procedimiento para la elaboración y revisión del “Estudio General de Seguridad Industrial para las actividades de aguas profundas”.

Como resultado de dicha revisión, este órgano desconcentrado remitirá sus opiniones fundadas a la Secretaría de Energía respecto de la oportunidad, suficiencia y capacidad técnica y operativa con la que cuenta PEMEX para desarrollar proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en distancias cada vez más lejanas a la costa y en tirantes de agua de mayor profundidad.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones, PEMEX deberá dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de equipos.

QUINTO.- Que en términos de la fracción IV, del artículo 10 de las Disposiciones, PEMEX deberá remitir la información correspondiente al aviso del pozo a perforar, desarrollando con el máximo nivel de detalle, los elementos del Estudio del caso específico, dentro del cual quedarán amparados los trabajos de perforación del pozo.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para las operaciones del pozo específico a perforar en aguas profundas, cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros, para garantizar que se ha diseñado bajo las condiciones de seguridad requeridas.

SEXTO.- Que las opiniones que la Comisión emita respecto de los nuevos pozos que vayan a ser perforados en aguas profundas, estarán sujetas a los criterios de evaluación considerados en los artículos 60 y 77 de las Disposiciones, y tendrán por objeto señalar la oportunidad y capacidades técnicas y operativas en materia de seguridad industrial con las que cuenta PEMEX para la perforación de nuevos pozos en aguas profundas.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente, las Disposiciones consideran en su artículo 63 la existencia del “Grupo de seguimiento de las actividades de aguas profundas”, a través del cual PEMEX y la Comisión revisarán el cumplimiento y vigencia de los elementos técnicos y organizacionales con los que en materia de seguridad industrial debe contar ese organismo descentralizado, para el desarrollo de las actividades en aguas profundas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que como consecuencia de la revisión de la información recibida para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones, así como del programa de trabajo anunciado por PEMEX para el año 2012, esta Comisión ha identificado que ese organismo descentralizado programa intensificar las actividades exploratorias en el Golfo de México, en tirantes de agua que en promedio aumentan la profundidad de los trabajos de perforación, y a distancias más lejanas de la costa.

Por ello, los nuevos pozos a ser perforados por PEMEX implican retos y riesgos específicos, al:

- I. **Estar ubicados dentro del Golfo de México, en tirantes de agua que en promedio son más profundos.** Las aguas profundas con potencial petrolero en México representan una importante región de las aguas territoriales mexicanas en el Golfo de México, conformada por una extensión de alrededor de 575 mil kilómetros cuadrados, en las que PEMEX estima existen numerosos campos y vastos recursos potenciales de hidrocarburos.

De manera particular, los yacimientos que actualmente se consideran como potencialmente productores de aceite en aguas profundas en el Golfo de México se localizan a partir de tirantes de agua que en ocasiones son superiores a los tres mil metros de profundidad.

Adicionalmente, varias zonas con alto potencial de desarrollo petrolero colindan al norte con aguas territoriales de los Estados Unidos de Norteamérica y al Oriente con aguas territoriales de Cuba.

En este contexto, para algunas empresas que actualmente mantienen una actividad de perforación de pozos en aguas profundas en el Golfo de México -en las aguas comprendidas dentro del territorio Norteamericano- les ha tomado más de una década identificar, caracterizar y planear la exploración y explotación de hidrocarburos, así como desarrollar la tecnología adecuada, conforme a los retos que implican los mismos.

Por su parte, de 2003 a la fecha, PEMEX ha completado la perforación de 16 pozos en aguas profundas, en tirantes de agua de entre 500 y 1,950 metros de profundidad, y ha manifestado su interés por perforar más de este tipo de pozos en ubicaciones noveles, al menos hasta el año 2017, a un ritmo de entre seis y ocho pozos por año.

El pozo de mayor profundidad que PEMEX ha perforado ha sido "Nen-1", con 1,945 metros de tirante de agua.

- II. **Enfrentar un alto nivel de reto técnico, así como características geológicas nuevas.** PEMEX no ignora las dificultades técnicas para materializar las metas proyectadas en términos de incorporación de reservas y producción de gas y aceite en aguas profundas, y reconoce la existencia de retos técnicos en distintas áreas de competencia, tales como:



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a. **Recursos humanos.** PEMEX requiere fortalecer las capacidades y habilidades de sus recursos humanos en disciplinas críticas para la exploración y desarrollo.
- b. **Mayores estudios exploratorios.** La presencia de cuerpos subsalinos en el Golfo de México demanda principalmente una mayor investigación de la geología y sísmica.

Para descubrir y desarrollar las reservas de hidrocarburos existentes en las aguas profundas del Golfo de México, PEMEX debe adquirir habilidades para la exploración de prospectos, algunos de ellos subsalinos, y aumentar la probabilidad de éxito exploratorio mediante un mejor procesamiento e interpretación de sísmica.

- c. **Desarrollo y adquisición de infraestructura para la etapa de exploración y posterior explotación.** PEMEX requiere de la construcción o adquisición de infraestructura de exploración y posterior producción de hidrocarburos, en tirantes de agua mayores a 500 metros, así como desarrollar el diseño de pozos de alta productividad, tales como la perforación de pozos desviados y horizontales.
- d. **Desarrollo o adquisición de tecnología.** Como país aún nos encontramos en un estadio de aprendizaje respecto de las tecnologías que demandan las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas. Por ello, PEMEX depende de proveedores especializados y de equipos y servicios para poder realizar la mayor parte de estas actividades.

El conocimiento y selección de bienes y de proveedores por parte de PEMEX implican en general un alto nivel de conocimiento de los retos a los que se enfrenta en actividades en aguas profundas, y de las soluciones que para ello existen en el mercado;

En este contexto, PEMEX debe acelerar el desarrollo de habilidades para procesos críticos, tales como la evaluación de la tecnología necesaria para visualización subsalina, y para el diseño e instalaciones submarinas y metodologías para asegurar el flujo de hidrocarburos a bajas temperaturas.

- e. **Modelos de financiamiento particulares.** Los costos y los riesgos que conllevan las actividades en aguas profundas exigen modelos de financiamiento para disponer, con oportunidad, de recursos económicos y para hacer frente a eventuales contingencias o siniestros.

- III. **Requerir elevados montos de inversión para la perforación de nuevos pozos en aguas profundas.** El programa de inversiones y la estrategia de PEMEX para alcanzar la explotación de recursos en aguas profundas considera para este año una inversión de 35 mil millones de pesos, adicionales a los 3,733 millones de dólares ya destinados a estos proyectos en los últimos años.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La justificación de esta estrategia deberá esperar al primer gran descubrimiento de hidrocarburos que alcance la escala económica que haga viable la explotación de estos recursos.

- IV. **Contar con capacidades técnicas, operativas y de contención, control y remediación de derrames, que aún están siendo desarrolladas.** Para cada perforación de un nuevo pozo en aguas profundas, PEMEX debe considerar el riesgo de un descontrol y evitar la ocurrencia de un accidente.

Por ello, PEMEX debe estar preparado para reaccionar oportunamente a las contingencias o siniestros que se presenten, con los recursos suficientes para minimizar los volúmenes de aceite que pudieran llegar a derramarse, por lo que ese organismo descentralizado requiere de estrategias y equipos especiales para su inmediata atención.

NOVENO.- Que en el presente año, conforme a la revisión de la información remitida para dar cumplimiento a las Disposiciones, esta Comisión señala que las obras que PEMEX planea desarrollar para la perforación de nuevos pozos en aguas profundas en el presente año, implican elementos técnicos y operativos sin precedentes que representan retos específicos, tales como:

- I. **Riesgos geológicos particulares.** Debido a la complejidad de estructuras geológicas y a la dificultad de identificar yacimientos de los que se tratan, existen condicionantes técnicas y tecnológicas que hacen más complejo conocer la geología de estas formaciones. Durante el proceso de exploración PEMEX puede encontrarse con formaciones, temperaturas, presiones o eventos inesperados que impidan el avance de estos trabajos.

De manera particular, en algunas ubicaciones dentro del Golfo de México, la presencia de cuerpos salinos representan riesgos operativos importantes, además de que también distorsionan las imágenes subyacentes y disminuyen la probabilidad de descubrir yacimientos en estos ambientes.

- II. **Riesgos de logística.** Las ubicaciones donde se pretenden realizar las perforaciones exploratorias de yacimientos en aguas profundas representan en promedio los límites nacionales, no sólo en profundidad sino también respecto de la distancia a la costa.

Dichas distancias también representan el avance gradual que a nivel internacional todos los países y los operadores petroleros desean realizar en aguas profundas, retando siempre el estado de la seguridad industrial de estos trabajos.

Por ello, el aumento en distancias de estos trabajos de la costa y, sobre todo, de los centros de abastecimiento de materiales y logística de estos trabajos, así como los tirantes de agua donde se realizarán los trabajos perforación, aumentan los riesgos asociados a una pronta respuesta operativa o para atender una contingencia.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por ello, los trabajos a emprender en estas profundidades y a estas distancias, demandan la mayor precisión en cuanto a la planeación, control y manejo de los procesos de abastecimiento, así como también una preparación específica del personal al cual se le encomendarán estos trabajos.

- III. **Riesgos de operación.** Existen flujos de gas y de aguas someras que pudieran provocar amagos durante la perforación, así como la existencia de corrientes submarinas y oleaje que afectan las instalaciones de perforación e infraestructura en general.

De igual forma, la limitada y especializada infraestructura para la realización de estos trabajos, requieren que los equipos estén específicamente diseñados para los retos que en estas profundidades implican; por lo que estas condicionantes representan un riesgo en sí mismas, en cuanto al proceso de evaluación de los equipos y de la capacidad operativa con la que PEMEX debe contar para utilizarlos.

Adicionalmente, en lo relativo a la eventual necesidad de tener que perforar pozos de alivio, existen retos en cuanto a los equipos disponibles y sobre el direccionamiento de las perforaciones para lograr la efectividad de este tipo de trabajos.

- IV. **Previsiones contractuales particulares.** La realización de trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas implica la contratación de empresas especializadas, por lo que la relación del operador con el contratista debe delimitarse con claridad, a fin de que a cada quien asuma las responsabilidades financieras que a cada uno corresponden, y en función de los retos del proyecto.

Lo anterior, en adición a los recursos y provisiones financieras con las que debe contarse, en caso de que sea necesario hacer frente a una contingencia o siniestro.

Estos factores generan que la realización de los trabajos de exploración que PEMEX emprenderá en aguas profundas en los próximos años se consideren como de alto riesgo.

DÉCIMO.- Que como consecuencia de lo referido en los Considerandos **OCTAVO Y NOVENO**, esta Comisión emitió las Disposiciones e instauró un procedimiento de revisión de los elementos técnicos y capacidades materiales y organizacionales con las que cuenta PEMEX en materia de seguridad industrial, para realizar las actividades en aguas profundas.

En este contexto, las Disposiciones señalan la obligación PEMEX para que muestre, cómo esos elementos técnicos, normativos, materiales, organizacionales y financieros se concretan en el diseño y la ejecución de los trabajos de perforación de cada pozo que vaya a ser perforado en aguas profundas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Que atentos a lo anterior, esta Comisión estima necesario instaurar un procedimiento administrativo para la revisión de la información que PEMEX remita respecto de los avisos de perforación de nuevos pozos a realizarse en aguas profundas, en términos del artículo 10 de las Disposiciones y conforme a la instrumentación y la aplicación del numeral 63 del mismo cuerpo normativo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dicho procedimiento administrativo tendrá por objeto la realización de talleres a través de los cuales PEMEX:

- I. Exponga la congruencia sistémica de la administración del riesgo asociado a la perforación de un pozo específico y del análisis de la forma en la que se concretan los elementos solicitados por las Disposiciones en materia de seguridad industrial, dentro del diseño de los nuevos pozos a perforar. Lo anterior, bajo una exposición secuencial de la exploración, operación y abandono del mismo.
- II. Dará constancia documental de la existencia de los elementos técnicos, normativos y organizacionales solicitados por las Disposiciones, para hacer frente al peor escenario de contingencia identificado conforme al análisis de riesgo del pozo.

Una vez realizados los talleres, la Comisión emitirá su opinión fundada y motivada respecto de la realización de esos pozos, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 de las Disposiciones.

DÉCIMO TERCERO.- Que conforme al Considerando anterior, durante los talleres, PEMEX y la Comisión abordarán los siguientes módulos temáticos:

- I. **Determinación de la ubicación del pozo.** PEMEX y la Comisión revisarán los elementos referentes a las características geológicas y estratigráficas que se pretenden perforar, así como la determinación de las ubicaciones y diseño del pozo a perforar.
- II. **De la infraestructura y equipo que se empleará para realizar la perforación.** En este módulo, PEMEX y la Comisión revisarán, entre otros temas,
 - a. Las características específicas de la plataforma y del equipo de perforación a emplear, revisando de manera particular los elementos técnicos de los equipos requeridos para hacer frente a los retos específicos del pozo a perforar.
 - b. Los procedimientos que se seguirán durante cada uno de los pasos y etapas de la perforación del pozo específico.
 - c. Personal propio de PEMEX y contratista que estará al frente de cada una de las etapas del proceso de perforación del pozo.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. **Escenario de descontrol de un pozo y las medidas que tomaría PEMEX, para su control.** En este módulo PEMEX y la Comisión revisarán el análisis del escenario de descontrol del pozo, y los pasos y procedimientos que se seguirán para recuperar el control del mismo.

De manera particular, PEMEX y la Comisión revisarán el funcionamiento y desempeño del equipo de seguridad con el que se contará, en el caso de que suceda este descontrol. Se revisarán las características de operación bajo las cuales se emplearán los vehículos de operación remota, preventores, y demás equipos con los que se cuente para realizar el control de un posible derrame de aceite.

- IV. **De la revisión de los planes para la contención de un derrame.** PEMEX y la Comisión revisarán en este módulo, los siguientes elementos:

- a. Revisión de la certificación del peor escenario realizado por el tercero independiente certificador, en términos del análisis de riesgo realizado del pozo específico a ser perforado, y respecto del límite de las capacidades organizacionales, del personal y la infraestructura de dichas instalaciones.

En la exposición del peor escenario, PEMEX expondrá:

- i. La estimación de los daños y perjuicios que podrían actualizarse.
 - ii. Las recomendaciones específicas realizadas por el tercero independiente, respecto de los elementos y factores que determinarían la actualización y eventual mitigación o conjuración de dicho escenario. Lo anterior, en el marco del diseño del pozo.
- b. La metodología empleada por PEMEX para el cálculo del volumen máximo de aceite que podría ser derramado en la que se exponga de manera particular:
- i. Los criterios que se consideraron para la selección de los pozos análogos para la determinación del peor escenario;
 - ii. La estimación del máximo flujo descontrolado de hidrocarburos esperado;
 - iii. Los componentes del flujo fraccional –aceite, gas o agua- y sus magnitudes, para cada formación productora objetivo que se consideraron para la estimación del máximo flujo descontrolado de hidrocarburos;
- c. El cálculo del máximo derrame conforme al peor escenario;
- d. Análisis de los costos inherentes a la mitigación de los riesgos del peor escenario identificado, y el valor del máximo gasto diario de hidrocarburos que podría provenir del pozo a ser perforado;
- e. El periodo en días que podría durar el descontrol del pozo a ser perforado;



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- f. Los equipos y recursos materiales y humanos con los que cuenta PEMEX para contener y remediar el peor escenario de un posible derrame;
- g. Las previsiones contractuales y financieras en general con los que cuenta PEMEX, y los contratistas, para hacer frente a dicha contingencia;
- h. Los planes y la capacidad de control de una contingencia o siniestro en aguas profundas, conforme al peor escenario certificado por el tercero independiente; particularmente, respecto del escenario de derrame en aguas profundas. Lo anterior, mostrando los recursos materiales y humanos, propios o contractuales que para tal efecto se tengan;
- i. De los planes y la capacidad de remediación de una contingencia o siniestro en aguas profundas, conforme al peor escenario certificado por el tercero independiente. Lo anterior, mostrando los recursos materiales y humanos, propios o contractuales, que para tal efecto se tengan;
- j. De los avisos y reportes de seguimiento de la contingencia o siniestro que PEMEX deberá realizar a las autoridades competentes y la comunicación social en general que ese organismo descentralizado realizará, respecto del seguimiento de los acontecimientos;
- k. De los planes y programas específicos de cooperación con otras dependencias, nacionales e internacionales, con los que PEMEX cuenta para la atención de contingencias o siniestros en relación con el pozo a ser perforado;
- l. Criterios que PEMEX adoptará para considerar que la contingencia o siniestro está bajo control, o que ha sido resuelto.

DÉCIMO CUARTO.- Que los talleres a los que hace referencia el Considerando anterior se realizarán cuando los pozos a desarrollar en aguas profundas sean considerados como de alto riesgo por parte de este órgano desconcentrado, en función de la actualización de al menos uno de los siguientes criterios:

- I. **Grado de estudio o conocimiento del área a explorar.** Cuando el pozo a ser perforado en aguas profundas:
 - a. Sea el primero a realizarse dentro de un área exploratoria en la que no ha sido perforado otro pozo; o
 - b. Que conforme a la información estatigráfica y geofísica disponible consideren la existencia de cuerpos salinos.
- II. **Características geológicas de alto riesgo, tales como la existencia de altas presiones o altas temperaturas.** Cuando la información geológica y geofísica disponible del área en donde se ha programado la perforación del nuevo pozo revelen la existencia de situaciones de alto riesgo, tales como la existencia de altas presiones o altas temperaturas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Distancia del pozo o de las obras a emprender, en relación con tierra firme, o de áreas sujetas a un tratado internacional. Cuando el pozo a ser perforado:

- a. Esté a una distancia de los centros de abastecimiento en tierra tal que pueda comprometerse la eficacia y oportunidad de la logística, para atender una contingencia. Como ejemplo de lo anterior, una distancia que podría ser mayor a 250 kilómetros de la costa, o de los centros de abastecimiento de estos trabajos requerirían de una explicación particular de los sistemas de comunicación y de abastecimiento de materiales, así como del traslado del personal requerido; o
- b. Se encuentre dentro de un área cercana o colindante a una frontera, o bien esté comprendida dentro un tratado internacional transfronterizo.

DÉCIMO QUINTO.- Que los talleres estarán sujetos a los siguientes plazos y procedimiento:

I. De la información remitida por PEMEX en el aviso de perforación de nuevos pozos a realizar en aguas profundas. La información que remita PEMEX conforme al artículo 10 de las Disposiciones, será entregada a la Comisión conforme al instructivo y formatos que para tal efecto emita este órgano desconcentrado y de manera particular, señalará:

- a. El grupo de funcionarios públicos responsables del diseño del pozo, así como de la instrumentación, operación y terminación de la perforación del mismo.

Dicho grupo estará conformado, al menos, con los funcionarios titulares y responsables directos de:

- i. La administración del sistema de riesgos inherentes a las actividades en aguas profundas;
 - ii. El cumplimiento de la normatividad al interior de PEMEX, referente a las actividades de aguas profundas;
 - iii. Los responsables de la administración de los activos donde se desarrollará la perforación del pozo, y
 - iv. La evaluación y seguimiento de los procesos de cambio en tecnología, normativos o infraestructura, que se realicen dentro de los procesos y actividades en aguas profundas.
- b. Los terceros independientes a los cuales se les encomendó la certificación de los elementos solicitados por la Comisión;
 - c. Los contratistas que serán responsables de realizar actividades en aguas profundas.

II. De la propuesta por parte de PEMEX del lugar y fechas para la realización de los talleres. En el comunicado por el cual se notifica el aviso de perforación de un



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

nuevo pozo en aguas profundas, PEMEX propondrá a la Comisión el lugar y las fechas en las que se celebrarán los talleres requeridos.

Las fechas propuestas por PEMEX deberán estar comprendidas entre el décimo quinto y el vigésimo día hábil posterior a la notificación del aviso de perforación del nuevo pozo.

- III. **De la aceptación por parte de la Comisión de las fechas requeridas.** La Comisión confirmará el lugar y las fechas en las que se realizarán los talleres, y remitirá la lista de los especialistas y funcionarios públicos de la Comisión que asistirán dentro de los cinco días hábiles posteriores al aviso de perforación de un nuevo pozo;
- IV. **De la realización de los talleres.** PEMEX y la Comisión realizarán los talleres en los días y ubicaciones que permitan la mayor eficacia y eficiencia en la discusión y análisis de la información de los pozos a perforarse;
- V. **De la elaboración de la memoria del taller.** Una vez terminados los talleres, PEMEX y la Comisión redactarán una memoria de las exposiciones y aclaraciones realizadas durante los talleres, con el objeto de dejar la constancia correspondiente.
- VI. **De la evaluación de la Comisión de la información entregada.** Con base en los criterios de evaluación señalados en el artículo 77, y en términos de la fracción V, del artículo 4, y 60 de las Disposiciones, la Comisión emitirá sus opiniones correspondientes al pozo que se planea perforar.

La Comisión emitirá su opinión respecto del pozo específico, antes del inicio de la perforación del mismo, y conforme al calendario de trabajos entregado para tal efecto a este órgano desconcentrado.

DÉCIMO SEXTO.- Que para la programación de los talleres que se realizarán en el presente año, conforme a los criterios señalados en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, PEMEX remitirá el calendario de los pozos que serán perforados este año, señalando las fechas tentativas en las que remitirá la información correspondiente a esos pozos, en términos del artículo 10 de las Disposiciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de que la Comisión emita su opinión respecto de las condiciones de seguridad en las que se desarrollará el pozo "**Supremus-1**", en términos del artículo 60 y 77 de las Disposiciones, PEMEX y la Comisión definirán las fechas y lugar en las que se realizarán los talleres para la revisión de la información remitida para la perforación de ese pozo, en términos de los artículos 10 y 63 de las Disposiciones.

DÉCIMO OCTAVO.- PEMEX no requerirá de la entrega de información adicional a la ya remitida mediante Oficio PEP-SE-AEAPN-453-2012 de fecha 17 de febrero de 2012



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

respecto del pozo "**Supremus-1**", salvo que así lo resuelva por convenir a la exposición del índice temático referido en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracciones d), y e), 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 83 a 96 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO.- En el marco de colaboración y comunicación establecido para el seguimiento del cumplimiento de las actividades en aguas profundas, la Comisión y PEMEX, a través del "*Grupo de seguimiento de las actividades en aguas profundas*" celebrarán talleres para la revisión de la información de aquellos pozos que, en términos de los artículos 10 y 63 de las Disposiciones y conforme a los criterios señalados en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** anterior, vayan a ser perforados en aguas profundas.

SEGUNDO.- PEMEX y la Comisión realizarán el primero de los talleres a los que hace referencia los Considerandos **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO** para el pozo "**Supremus-1**", dejando a salvo la posibilidad de que ese organismo descentralizado, si así lo resuelve por convenir a la exposición del índice temático referido en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** anterior, precise y remita mayor información conforme a los formatos que emita este órgano desconcentrado.

TERCERO.- PEMEX deberá proponer dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución, el lugar y las fechas en las que se realizarán los talleres entre ese organismo descentralizado y la Comisión, para revisar la información referente la perforación del pozo "**Supremus-1**", en términos de los temas señalados en el Considerando **DÉCIMO QUINTO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Recibida dicha notificación, la Comisión ratificará las fechas y el lugar en las que se celebrarán dichas reuniones, así como la lista de asistentes que participarán en la misma, conforme lo detalla la fracción primera del Considerando **DÉCIMO QUINTO**.

Lo anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha notificación.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- PEMEX deberá remitir dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la presente Resolución, el calendario de pozos que conforme a su programa de trabajo planea perforar en aguas profundas en el presente año.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos y a Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a la Secretaría de Energía.

OCTAVO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.03.006/12 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 15 DE MARZO DE 2012

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN
CNH.E.03.006/12 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA